



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0487  
RADICADO N° 2022-00212-00

En la acción de tutela, promovida por ADRIANA MARIA ZAPATA CORTES, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que presentó derecho de petición el 26 de noviembre de 2021, en la cual solicita asignación de fecha cierta para recibir la indemnización, sin embargo, aún no ha tenido respuesta de la entidad. Igualmente, señaló que debe velar por dos particulares en condiciones de múltiples dificultades, por lo que necesita la indemnización para emprender su propia actividad económica y tener una mejor calidad de vida.

Por lo anterior, aduce que le están siendo vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, igualdad y acceso a la administración de justicia, por lo que solicita su tutela y que se ordene a la accionada asignar fecha cierta o número de turno mediante el cual se hará efectiva la indemnización por el desplazamiento forzado, igualmente que se consigne la indemnización a nombre de cada uno de los miembros del hogar y que se realice de manera inmediata la entrega del cheque.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se requerirá a la accionante para que en el término judicial de (2) días allegue la constancia de radicación del derecho de petición ante la UARIV.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por ADRIANA MARIA ZAPATA CORTES contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: REQUERIR a la accionante para que en el término judicial de (2) días allegue la constancia de radicación del derecho de petición ante la UARIV.

CUARTO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

RADICADO N° 2022-00218-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 127 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de agosto de  
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

